

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 19 de julio de 2021, al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso ordinario **Nº. 2021-158**, de CRISTIAN ALEJANDRO MARTÍNEZ MARTÍNEZ contra ARKOING S.A.S. Y OTRAS, informando que se notificó a las demandadas mediante envío de la demanda como mensaje de datos a correo electrónico el 10 de junio de 2021 (fls. 184-185); que el traslado común corrió entre el 16 y el 29 de junio; se presentaron contestaciones en término (ARKOING S.A.S., INTERVENTORES Y CONSTRUCTORES ARCÁNGELES S.A.S., y MIGUEL ÁNGEL GALARZA GARCÍA fls. 186 a 207; LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES fls. 286 a 339); que para reformar demanda venció el 7 de julio, sin que así se hiciera.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno (21) de octubre del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

Las sociedades ARKOING S.A.S., INTERVENTORES Y CONSTRUCTORES ARCÁNGELES S.A.S., y el señor MIGUEL ÁNGEL GALARZA GARCÍA, notificados mediante envío de la demanda como mensaje de datos el 10 de junio de 2021 (fls. 184-185), confirieron poder especial al Dr. WILLIAM ENRIQUE ROSALES VARGAS, portador de la T.P. 71.448 (fls. 208 a 210), quien dio contestación el día 25 de junio, en término (fls. 186 a 207. Anexos a folios 211 a 285); por lo que se le reconocerá personería judicial.

A su turno, la codemandada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, notificada mediante envío de la demanda como mensaje de datos el mismo día, a través de escritura pública 143 del 12 de febrero de 2020 (fls. 416-418), confirió poder general a la doctora ADRIANA CONSUELO PABÓN RIVERA, portadora de la T.P. 162.585 del C.S., de la J., aportó respuesta en término (fls. 286, 288 a 339. Anexos folios 340 a 415), por lo que se le reconocerá personería judicial.

Como revisadas las contestaciones, se constata que reúnen los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., se tendrá por contestada la demanda, y en consecuencia, se citará para la audiencia pública de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, y decreto de pruebas, prevista en el artículo 77 *ibíd.*, la cual se celebrará de forma virtual, advirtiendo que, acto seguido, se constituirá el despacho en la audiencia de trámite consagrada en el art. 80, y se procederá al recaudo de las pruebas que se decreten, incluidos los interrogatorios de parte y la testimonial, si a ello hubiere lugar.

Así mismo, se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en Acuerdo PCSJA20- 11567 del 5 de junio de 2020, de las facultades que me otorga la Ley como director del proceso (artículo 48 del C.P.T.S.S.), y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se realizará en forma virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual los apoderados intervinientes deberán en el término de dos días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado (jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos mediante los cuales registraran la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. De igual manera, en el mismo término anterior, los apoderados deberán allegar al despacho por el mismo medio, copia escaneada de los documentos de identificación (CC. y T.P), a fin de verificar la legalidad de la actuación. Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en

el expediente, se les informa a los apoderados de las partes, que el despacho, una vez cumplidos los deberes de registro de los correos electrónicos por las partes, remitirá copia digitalizada de la totalidad del expediente para el análisis de los apoderados y las partes, previo el desarrollo de la audiencia pública.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. WILLIAM ENRIQUE ROSALES VARGAS, como apoderado de las sociedades ARKOING S.A.S., INTERVENTORES Y CONSTRUCTORES ARCÁNGELES S.A.S., y del señor MIGUEL ÁNGEL GALARZA GARCÍA; y a la Dra. ADRIANA CONSUELO PABÓN RIVERA, como apoderada de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, según lo considerado.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda.

TERCERO: CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de **conciliación**, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T.S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **MIÉRCOLES DIECISÉIS (16) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2.022), A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que deberán participar en la audiencia pública señalada, so pena de aplicarse las sanciones procesales respectivas y que, una vez surtidas esas etapas, **acto seguido se agotará la de trámite prevista en el art. 80 ib., con el recaudo de las pruebas que se decreten** y, de ser posible, se clausurará el debate probatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

SDMM

**JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico N°. 185 de fecha 22/10/2021.



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA